

IV. Las políticas asimilacionistas del Estado español .....	896
V. Democratización colonial.....	902
Conclusión.....	907

CAPÍTULO 22. Guinea: entre una falsa asimilación jurídica de los nativos y el nacimiento de un nuevo Estado, JOSÉ LUIS BIBANG ONDO EYANG... 909	
I. La cuestión colonial en el seno de las Naciones Unidas antes del ingreso de España en la Organización (1945-1955).....	909
II. Del ingreso de España en las Naciones Unidas a la creación de la Región Ecuatorial (1955-1963).....	920
III. Del establecimiento del régimen autónomo de Guinea ecuatorial a la apertura de la Conferencia Constitucional (1963-1967).....	943
IV. De la apertura de la Conferencia Constitucional a la independencia de Guinea Ecuatorial (1967-1968).....	962

#### EPÍLOGO. PENSAMIENTO JURÍDICO

CAPÍTULO 23. Manuel Sacristán: la excepción del pensamiento bajo el franquismo, FEDERICO FERNÁNDEZ-CREHUET .....		995
I. Los inicios falangistas.....		995
II. Ortega.....		1.000
III. Lógica.....		1.002
IV. Marxismo.....		1.004
V. Pensamiento jurídico.....		1.011
Índice de colaboradores.....		1.019

## PRESENTACIÓN

Los años cincuenta de la dictadura franquista han solido considerarse como una etapa de transición. Época de consolidación para el ámbito exterior, lo habría sido, en el interior, de tanteos, descartes y finalmente toma del rumbo que acabaría por dar su perfil propio al régimen durante la década posterior, la de los años sesenta. La dictadura logró asegurar su propia supervivencia tras la derrota de sus aliados originarios, para, aproximadamente una década después, muy mermada ya la capacidad legitimadora de las referencias a la fundación bélica, tratar de reconvertirse en Estado administrativo, eficaz gestor de la marcha económica, legitimado por la promesa de garantizar prosperidad y capacidad de consumo a la población. Tal es el arco temporal en que, de modo preferente, se desenvuelven los estudios aquí recogidos: el que abarca el *desarrollo de la dictadura* desde el final de la guerra mundial, con sus estrategias de acomodación y subsistencia, y su cristalización en una *dictadura del desarrollo*, que, en términos de historia constitucional, habría terminado de institucionalizarse con la Ley Orgánica del Estado, (pen)última de las llamadas fundamentales, de 1967, y de garantizar su continuidad más allá de Franco, como «Monarquía del Movimiento», con la designación en 1969 de Juan Carlos en calidad de sucesor a título de rey. En algunos capítulos se ha hecho necesario remontarse a ciertos antecedentes, y otros alcanzan, por congruencia temática, la década de los setenta, pero el libro en su conjunto, como su título sugiere, se centra en el tramo que arranca con la posguerra mundial y termina con la impresión de haberlo dejado todo bien atado.

Periodo, este, prolífico en reformas legislativas, ante todo en los ámbitos administrativo y económico, corresponde a Carlos Petit la iniciativa de convocar a un grupo de expertos internacionales para abordarlo desde la perspectiva preferente de la historia jurídica. Quienes suscribimos estas líneas la asumimos inmediatamente como propia y la inscribimos en el marco de los encuentros que organiza y celebra el Grupo Édouard Lambert. El que da base parcial al presente volumen fue la segunda edición de tales congresos, celebrada en un ya lejano noviembre de 2021, bajo el título de *La España de los años 50 y 60 en su contexto europeo*. El enfoque adoptado, que da sentido a los trabajos promovidos por este colectivo de investigadores,

se caracteriza por dos notas: el comparatismo, en el convencimiento de que la cabal comprensión del desenvolvimiento del régimen español requiere su contraste con las experiencias institucionales y culturales coetáneas; y la atención prestada a la cultura jurídica, depósito de categorías que enmarcaron la vida pública, no del todo aprovechado por las reconstrucciones históricas al uso. Nuestro ángulo de visión también se halla marcado por el intento de comprender la evolución del Estado en todos sus niveles, tanto jurídico-cultural como político-institucional, abrazando desde el derecho público —constitucional, administrativo, penal— hasta el privado —civil y mercantil—, con pasos obligados por la siempre decisiva ordenación del trabajo y la no menos determinante proyección hacia el exterior. En este sentido, con su propósito de ofrecer al público investigador de las ciencias sociales un volumen de referencia, el presente libro se eslabona con el anterior de esta misma colección, el dedicado a los *Saberes jurídicos y las experiencias políticas de la Europa de entreguerras*. Y lo hace incrementando su ambición comprensiva, añadiendo a las versiones escritas de las contribuciones realizadas en el mencionado encuentro estudios significativos útiles para completar, en lo que nos ha sido posible, el panorama.

Un panorama que, creemos, sirve para contribuir al conocimiento de unas décadas poco frecuentadas por la historiografía política —mucho más centrada hasta el momento en los 1940 de la posguerra y en los 1970 de la transición a la democracia— y ya prácticamente inexploradas desde la perspectiva del derecho, que es la ensayada en una buena parte de los capítulos. Tanto para la experiencia de algunos países europeos como para la propia española, podría afirmarse que se examinan las raíces culturales de nuestra contemporaneidad. Una de las paradojas mayores del tiempo estudiado, al menos por lo que atañe a la historia constitucional de nuestro país, es precisamente esa, la de aparecer como tramo transitorio de preparación y diseño de un modelo que sería pronto abandonado con la llegada de la democracia, pero en el que se acuñaron representaciones culturales, arquetipos de argumentación, marcos intelectivos que perduran hasta el día presente. Como ha podido indicarse, esta pervivencia anómala de «los discursos oficiales cincelados por el franquismo» se ha debido a la todavía escasa objetivación historiográfica del periodo<sup>1</sup>.

1. Miguel Ángel DEL ARCO BLANCO, Claudio HERNÁNDEZ BURGOS, «Los años cincuenta, algo más que una década bisagra», en Id. (eds.), *Esta es la España de Franco*.

A contribuir a remediar esta relativa carencia acude la publicación presente.

Y lo hace gracias a la colaboración de un nutrido grupo de expertos en derecho constitucional, penal, filosofía del derecho y en historia política, económica y jurídica contemporánea. El volumen atraviesa cuatro grandes bloques —en algunos casos se trata prácticamente de libros dentro del propio libro—: el primero está dedicado al plano constitucional y administrativo, aquel con incidencia más directa en la reforma del Estado; el segundo se ha reservado al estudio de la ordenación y regulación de las relaciones sociales, fuesen civiles, económicas o laborales, igualmente decisivas para la estructuración estatal; el tercero examina los cambios y persistencias producidos en el campo del derecho penal y la política criminal; y el cuarto ofrece una exigente reconstrucción del ámbito político y económico de las relaciones exteriores y de las prácticas coloniales del régimen. El volumen se cierra, por último, con la recreación de uno de los hilos de cultura jurídica que apuntaban hacia un horizonte democratizador.

Interesa en primer lugar la colocación por contraste de la dictadura franquista en el escenario de las grandes reformas que, tras la conflagración, experimentaron los principales países continentales. También ilumina sus contornos propios la comparación con las vicisitudes atravesadas por algún país americano. Se abordan así los hitos fundamentales de la implantación de la *Grundgesetz* en la República Federal de Bonn, una historia sobremanera idealizada que, por medio de la descripción pormenorizada de Hasso Hofmann, aquí se desmitifica, ya que la Ley Fundamental estuvo lejos de ser obra coherente de un día debida a la *finezza* jurídica alemana, asemejándose más bien a un abigarrado mosaico de teselas que se iban amoldando a las necesidades políticas, sociales y económicas de la circunstancia. Se nos muestra así la recuperación de la soberanía ante los poderes ocupantes, la inclusión del ejército y los derechos fundamentales, el control de la energía nuclear o los no pocos problemas que creó el encaje de los distintos *Länder*, etc.: una Constitución en reforma continua (H. Hofmann, cap. 1). Atención especial se presta igualmente a las disyuntivas enfrentadas por la flamante y efímera IV

*Los años cincuenta del franquismo (1951-1959)*, Pressas Universitarias de Zaragoza, 2020, 9-20 (12).

República francesa, con sus ecos correspondientes en la ciencia constitucional (C. M. Herrera, cap. 2). Se recrea la larga década de inaplicación del orden constitucional de la República italiana hasta sus primeras realizaciones, debidas a pronunciamientos de la *Corte* y al empuje de la cultura jurídica más involucrada (M. Gregorio, cap. 3). Se visitan asimismo los esclarecedores movimientos de reforma interna experimentados por la autocracia vecina de Portugal (P. Borges Santos, cap. 4) y se examina el papel desempeñado por la Corte Suprema colombiana en un contexto de intensa polarización bipartidista (M. A. Cajas, cap. 5).

Frente al relato convencional vulgarizado en obras jurídicas didácticas, el nacimiento del constitucionalismo democrático de la segunda posguerra distó de significar la conquista inmediata de garantías y derechos que a veces se pretende. Aun con variaciones entre los países respectivos, del recorrido realizado se infiere, más bien, un conjunto de dificultades entorpecedoras —otra vez— de la realización de las previsiones constitucionales, que debieron aguardar casi hasta finales de los 1960 para, bajo presión de una ciudadanía movilizada, comenzar a arraigar en la convivencia pública. El camino tomado con preferencia fue a menudo el de la administrativización del Estado y la colocación al frente del cuadro de mandos de la alta burocracia, con el desplazamiento consiguiente de las bases legitimadoras hacia criterios de eficiencia económica. La americanización del continente apuntaba en esa dirección y la campaña cultural en favor del programa neoliberal, que tenía alcance global y terminales en todas las instancias decisorias supraestatales, se dejaba igualmente sentir. Fue camino recorrido también por el régimen portugués, cuyas reformas constitucionales revelan que el margen consentido allí a la discrepancia de criterios, muy en particular en materia de política religiosa, resultaba considerablemente más amplio que el existente en España.

Detenidos ya en el desenvolvimiento del propio régimen español se analiza el estatuto y función de su pretendida constitución formal, la que procedería del decantado de las sucesivas «leyes fundamentales», así calificadas desde la Ley de Sucesión de 1947, normas que fueron aprobadas para dar respuesta a las necesidades de legitimación de la dictadura y que, a partir de los años 60, serían presentadas como un conjunto coherente de normas y principios: como la «constitución abierta» de España (A. Aragoneses, J. Cerdà, cap. 6). La vía adoptada finalmente por la dictadura fue la del Estado administrativo funcional al crecimiento

económico, por esperarse de ambos extremos, las garantías en el funcionamiento de la administración y el incremento de la productividad, su mejor consolidación y la ansiada homologación europea. Para esclarecer este flanco se añade un iluminador estudio sobre las referencias culturales antidemocráticas inspiradoras del programa de reforma encabezado por Laureano López Rodó (A.-C. Hofmann, cap. 7). Por último, se colecciona una serie de representaciones culturales, elaboradas por los juristas del régimen dedicados al derecho político, que proporcionaron el molde argumental con el que justificar el *Sonderweg* español, que quiso presentarse como Estado social y representativo de derecho sobre unas bases justificativas bien elocuentes, pocas veces desentrañadas al detalle (S. Martín, cap. 8). Así, sobre un fondo de continuidad institucional, que no alteró la concentración del poder de disposición en la jefatura del Estado ni la plena proscripción de partidos, sindicatos y libertades públicas, se atiende en esta serie de estudios a la lógica de fondo de los desplazamientos adaptativos ensayados por la dictadura entre los 1950 y 1960, tratando de deslindar la mitología segregada para su autojustificación del alcance y realidad de tales cambios.

Se abre después el bloque dedicado a las reformas y elaboraciones doctrinales en el universo del derecho civil, mercantil y laboral, con atención esta vez oscilante entre las experiencias de Italia y España. Se indaga primeramente en los equilibrios paulatinos logrados entre la República social y la economía de mercado consagradas simultáneamente en la constitución italiana, un sistema prototípico de «economía mixta» que tenía la peculiaridad normativa de ordenar la materia mercantil en el seno del código civil facturado bajo el fascismo (A. Monti, cap. 9). Se presenta seguidamente el debate político que tuvo lugar con ocasión de la elaboración de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951, un intento de adaptación del derecho de sociedades a los nuevos tiempos liderado por Joaquín Garrigues, proyecto que chocó, en sus aspectos más modernizadores, con resistencias por parte de los sectores más reticentes a la actualización del derecho mercantil, algunos de ellos ya críticos con la deriva economicista que empezaba a tomar el régimen (C. Petit, cap. 10). También cuentan con espacio propio los importantes debates sobre los derechos forales que lanzó el congreso nacional de derecho civil de Zaragoza de 1946, con su impulso a la creación de comisiones que acabarían redactando las compilaciones regionales de derecho civil, parte constitutiva

del derecho civil español (J. Delgado, cap. 11). Desde planteamientos iusfilosóficos, se aborda el espinoso problema de quién tuvo «derecho a tener derechos»: la respuesta parte de la premisa de la sociología frankfurtesa de que las dictaduras no son excepción de la modernidad, sino uno de sus elementos consustanciales. Desde este enfoque se desvela una antropología jurídica que, basada en la triada «mera vida-persona-sujeto de derecho», creó dispositivos de exclusión inmunitarios, analizándose todo ello, en buena medida, no desde el más trillado ámbito del derecho público o de las categorías iusfilosóficas, sino desde el más microfísico y reticular del derecho privado (D. J. García, cap. 12). Y, por último, la que ha terminado siendo única contribución dedicada a la materia jurídico-laboral, recorre no solo los debates centrales del establecimiento de la iuslaboralística italiana hasta la aprobación del Estatuto de los trabajadores, sino que también ilustra de manera vívida la dificultad mencionada para la realización de las previsiones constitucionales, aquí justo en uno de sus apartados centrales, el de la garantía de los derechos laborales (G. Gazzetta, cap. 13).

Seguidamente comienza un cuarteto de trabajos encargados de reconstruir los debates académicos y algunas reformas legislativas en el campo jurídico-penal. Tampoco en este terreno la aprobación de la Constitución italiana de 1947, con sus garantías humanistas, tuvo impacto inmediato ni en la reflexión iuscriminal, ni tampoco en la disciplina codificada, que tendió más bien a contener las vías de desarrollo progresivo recién abiertas; anclando, pues, sus modulaciones tanto a las fundamentaciones iusnaturalistas como a su reconstrucción técnico-dogmática de época liberal e incluso fascista, el derecho penal italiano no comenzaría a concebirse como dogmática constitucionalizada o como criminología de enfoque crítico hasta finales del periodo examinado (M. Pifferi, cap. 14). Parecido fue el caso de la ciencia jurídico-penal alemana, que debió lidiar con la grave problemática de los crímenes cometidos durante la dictadura, cuestión eludida o externalizada en la primera larga década de la República, y solo afrontada a partir de los 1960, cuando comenzó a elaborarse un derecho penal democratizado, atento a la orientación de políticas criminales de base constitucional (E. Hilgendorf, cap. 15), y fuente de inspiración para notorios penalistas españoles durante los años de nuestra transición. Enfocados ya en el caso español, a partir de las páginas del *Anuario de Derecho penal*, se trazan las líneas principales

de investigación y los acuerdos doctrinales fundamentales del derecho penal franquista de las dos décadas examinadas en el libro (M. García Arán, cap. 16), así como se ilustra al detalle la reforma del código penal operada en su trascurso, el mero ajuste de 1963, cuyo carácter anecdótico no impide ver el relativo reacomodo de las políticas represivas del régimen (E. Roldán Cañizares, cap. 17).

Da inicio después un extenso bloque dedicado a las relaciones exteriores y a la política colonial de la dictadura. Arranca con un completo encuadre de la política exterior del régimen, con sus consecuciones y frustraciones, en los decenios objeto del volumen (Rosa M. Pardo Sanz, cap. 18), para pasar después a documentar, a ras de práctica, mediante el caso particular del ingreso de España en la UNESCO, las estrategias desplegadas por la dirigencia franquista para incorporar al Estado español en la órbita de las instituciones internacionales (N. Sesma, D. Canales, cap. 19). Se presenta también el rescate de la dictadura franquista por parte de los Estados de la Comunidad Económica Europea, los cuales, mediante el trato comercial ventajoso a España, permitieron el crecimiento de su economía, pero también la permanencia del régimen (F. Guirao, cap. 20). El bloque internacional concluye con una dupla dedicada al colonialismo en la España contemporánea. También aquí se proporciona un marco histórico-político general, que recorre desde las raíces del colonialismo hispano contemporáneo en África, para detenerse después en las reformas y en las prácticas asimilacionistas impulsadas por la dictadura, con sus intentos de escapar en lo posible a la oleada descolonizadora desencadenada en aquel entonces (A. Campos, cap. 21). Esta cuarta y última parte se cierra con una exhaustiva historia político-institucional de Guinea ecuatorial durante el franquismo y hasta su independencia (J. L. Bibang, cap. 22).

Como se indicó al comienzo, el volumen concluye con el análisis de una de las líneas de pensamiento jurídico-político que, desenvuelta en el interior de la academia franquista, apuntaba ya al futuro posible de democratización. Se trata en concreto del pensamiento de Manuel Sacristán, intelectual y académico inclasificable, que, desde planteamientos marxistas, abrió ya antes de los años 60, por medio de sus traducciones, una puerta a las distintas corrientes europeas de pensamiento. Gracias a él autores como Lukács, Rusell, Kracauer o el propio Marx pudieron ser leídos en castellano. Y, por otra parte, se analiza someramente cómo con

enorme solvencia pergeñó un concepto propio de derecho que puso de manifiesto las disfunciones del positivismo y especialmente del iusnaturalismo reinante en la España de esta época.

Se cierra así la contribución que ha sido hito central del proyecto *Historia del Estado español en perspectiva comparada*, financiado por la Consejería andaluza de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, y que agrupó entre 2021 y 2023 a un valioso conjunto de investigadores propios e internacionales a los que deseáramos expresar aquí nuestra gratitud.

Sebastián Martín,  
Federico Fernández-Crehuet  
y Alfons Aragoneses

PARTE PRIMERA  
DESPLIEGUE CONSTITUCIONAL,  
REFORMAS ADMINISTRATIVAS